

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Informe especial adicionado al dictamen de la Comisión científica enviada para el estudio del método profiláctico del Doctor Ferrán contra el cólera, por el individuo de la misma D. Alejandro San Martín.

(Continuación.)

Sólo resta denunciar el lazo de unión entre el individuo infectado de cólera y el medio telúrico ó de otra clase. si lo hay, en que sea fácil su proliferación. Es natural y aun instintivo haber culpado de esta trasmisión artera á las deyecciones coléricas; pero habiendo fracasado esta sospecha, hoy tan generalizada, lo prudente es confesar nuestra ignorancia; ya que con los adelantos recientes de la epidemiología bien ganado tiene esta ciencia el derecho de ignorar. En medio de esta ignorancia, no es violento suponer, sin embargo, que la materia contumaz colérica es el hienzo; y así se explica que sólo el hombre trasmite el mal de unas á otras localidades, esto es, no por alguna condición de su organismo, sino por una singularidad de los tejidos con que se viste. Por desgracia, esta idea, aun comprobada que fuese, difícilmente haría surgir procedimiento alguno restrictivo contra la propagación colérica; juzgados como están ya de ineficaces todos estos obstáculos que afectan más á la vida de los pueblos que á la del micrororganismo invasor.

Declarada, con los escasos razonamientos que la premura del tiempo permite, la primera de las divergencias que motivan este informe, cumple hacer lo propio con lo referente al método profiláctico del Doctor Ferrán que está en estudio.

Las estadísticas hasta ahora recogidas por los inoculadores parecen favorecer el procedimiento de inoculación

anticolérica; pero la mayoría de la Comisión censora del mismo "las cree todavía escasas, y por no estar oficialmente intervenidas, no puede formar un juicio definitivo sobre la eficacia preservativa de dicho medio profiláctico."

El que suscribe, asintiendo gratamente á la primera parte de esta conclusión, se cree obligado á emitir algunas reflexiones relacionadas con los demás extremos de la misma.

En su entender, las estadísticas han probado ya lo que podían probar en el asunto. Si la de Alcira es exacta, no siendo lícito sospechar lo contrario, bastaría para afirmar de plano, como lo hacen los apreciables é ilustrados Médicos de aquella animada población, la eficacia profiláctica de las inoculaciones del Doctor Ferrán.

No obstante, pueden los datos ser verídicos, y el método en que se han obtenido irreprochable, y, con todo, resultar impropia la aplicación de este método al estudio de que se trata, interpretándose las ventajas numéricas de la inoculación como una coincidencia afortunada.

En efecto, precisamente las particularidades de la epidemia colérica valenciana son las que menos se amoldan á la compulsación estadística, porque una enfermedad diseminada en tiempo y en espacio, según viene siéndolo el cólera de Valencia, no ofrece un conjunto ó totalidad de suficiente fijeza para servir de fundamento al análisis estadístico.

Si á este efecto se toma por base la provincia entera, podrá llegarse quizá á un resultado muy distinto del que se obtendría aplicando el cálculo á una población, á una clase social determinada ó á un barrio reducido.

Además, la marcha del mal, con sus oscilaciones y cambios posibles, opone á la estadística nuevas dificultades obvias de comprender. Supóngase que en la ciudad de Murcia todos sus habitantes pobres, ó una mitad de la población hubieren sido vacunados oportunamente por el Doctor Ferrán, y que no se

presentasen allí actualmente más que casos aislados del cólera morbo asiático como los de la provincia de Valencia. Así las cosas, ¿no podrían los incrédulos en la vacunación Ferrán negar el éxito de este procedimiento, haciendo notar que tampoco en poblaciones sin vacunar había adquirido aun el cólera de 1885 los caracteres clásicos y temibles que hoy ofrece en la atribulada capital mencionada?

Pues, con parecido fundamento, los partidarios del sistema preventivo en estudio han podido equivocarse con la mejor buena fe y cumpliendo estrictamente los preceptos estadísticos, atribuyendo á la vacunación Ferrán la ventaja de los números, que no es la primera en concepto del firmante, sino la última, que para todo descubrimiento propiamente científico debe procurarse. Verdades que hay casos aislados en la estadística de Alcira y aun de otras poblaciones, relativos á inoculados invadidos é inmunes dentro de una misma familia que tienen la elocuencia de un experimento; pero no por lo escasos (con uno ó dos buenos sería bastante) sino por falta de contraprueba, estos datos son insuficientes para servir de base á un criterio firme en la cuestión.

Por lo demás, aun el cólera más genuino, de mortalidad más impotente y de focos más circunscritos, se presta á duras penas para las comprobaciones estadísticas. El carbunco, que destruye rápidamente rebaños enteros; el cólera de las gallinas, que ataca á la mayoría de las aves de un corral; la misma fiebre amarilla, que apenas respeta un tanto por ciento exiguo de los inmigrantes antillanos, deparan un contingente fácil de numerar y de clasificar; pero el cólera que aun en las epidemias más mortíferas invade á una minoría relativamente corta de los habitantes, ¿cómo podrá sujetarse para que declare en cifras precisamente valoradas el destrozo preparado y el acaecido en una colectividad cualquiera que ha sido invadida? ¿Quién podrá asegurar, prescindiendo de la división

de clases sociales, que deja muy diferente susceptibilidad para todas las epidemias, que los vacunados no estarían exentos por sí solos, y que los no vacunados habrían de ofrecer el mayor contingente de invasiones? Si aun en estadísticas terapéuticas, relativas á enfermedades ya desarrolladas y cuyo conjunto de casos es fácil de recoger, el criterio estadístico deja tanto que desear, ¿cuántos no serán los errores á que conduzca una estadística profiláctica del cólera, siquiera sea tan irreprochable como la de Alcira?

Sería forzoso inocular á la totalidad de los habitantes de una población, en lugar de hacerlo á porciones más ó menos numerosas de la misma, para obtener, y esto al cabo de muchos años y de dos ó tres epidemias consecutivas, algunas probabilidades como las que depara la urbanización, por el criterio estadístico aplicado á esta profilaxis anticolérica; y aunque esto no pasa de difícil, sin llegar á lo imposible, el firmante de este apresurado informe cree que por el camino racional se llegaría antes que por el empírico á la decisión que se apetece.

Con este objeto, lo que procedía es analizar ante todo muy detenidamente los principios científicos en que se fundan los experimentos del Doctor Ferrán.

La inoculabilidad del cólera á los animales que la Comisión debió ver demostrada, como prueba previa experimental, ha quedado fuera del examen por falta de tiempo y de los medios que el Doctor Ferrán creía necesarios á la demostración propuesta. No se han hecho, pues, inoculaciones sanguíneas, ni intersticiales, ni intestinales, ni peritoneales en conejos; ni se ha comprobado una vez más, como era deseable, la mencionada inoculabilidad, ni la presunta preservación experimental de los animales.

Cerradas las puertas de la experimentación fisiológica, hay que llevar el asunto á la Patología en demanda de un criterio para guía de los raciocinios ulteriores. Lo primero que, pensando

en la Patología, se ofrece á la consideración en este punto, es la tan debatida inmunidad de las enfermedades inoculables.

Verdaderamente que el cólera debiera haber sido de las últimas enfermedades infecciosas requeridas en su aptitud profiláctica inoculable. Antes que ella, se ofrecían desde luego con inmunidad más patente y aun por otras condiciones, la difteria, la sífilis, la tuberculosis y hasta la fiebre amarilla (también en estudio profiláctico), sin que de esta opinión resulte ciertamente cargo alguno para el Doctor Ferrán, que antes bien merece plácemes por la asiduidad y valentía con que ha salido al encuentro de la epidemia colérica de 1885.

Pero de todos modos, la inmunidad morbosa no es circunstancia inseparable de la aptitud para la vacunación. Las intermitentes no dejan inmunidad manifiesta, y sin embargo, cualquier día podrá aparecer una vacuna que evite su desarrollo; hasta la misma infección traumática local ó general, que puede sufrirse tantas veces y á tan corta distancia como heridas ú operaciones quirúrgicas es capaz el hombre de soportar, ha sugerido á algun eminente cirujano la idea de una vacuna, ante la cual resultara supérfluo el esmero quirúrgico de nuestros días; y el recuerdo de la fiebre puerperal, que si no fuera tan grave, se repetiría probablemente varias veces en una misma mujer bajo circunstancias abonadas, no repugna tampoco á la idea de una vacunación preventiva.

En cambio, por lo que toca al agente de inoculación, aspecto terapéutico ó farmacológico del asunto, asaltan algunos reparos que oponer al procedimiento del Doctor Ferrán, en el que cuesta ya mucho trabajo ver un trasunto aunque lejano de la vacuna jennericiana, ni siquiera un acto que en rigor de verdad debiera llamarse inoculación.

Cierto es que el arte de las vacunaciones artificiales ha degenerado lastimosamente en las propias manos de su genio creador, Pasteur. Primero se descubrieron microbios patógenos y se les aislaba; poco después se sorprendía á estos seres en su proliferación ó se recogían esporos para cultivarlos aparte, y por último, esta quinta esencia de vitalidad morbosa, mitigada de ciertas cualidades incidentales para la vida del parásito, venía á transmitirse, por inoculación en el organismo, más que materia inerte, un impulso dinámico, finísimo, capaz de producir como por encanto la inmunidad deseada.

En cambio, hoy se atenúan ya productos patológicos, sin microbio aislado, como la saliva lística y cultivos groseros de mal definidos agentes morfológicos como para la vacuna de la fiebre amarilla; y en tal estado de cosas aparece el caldo profiláctico del Doctor Ferrán como una derivación más de esta brillante escuela experimental, con todas las simpáticas aspiraciones de la primer época, por decirlo así, clásica de estos estudios, pero también con todo el abigarramiento de la segunda y actual etapa de expansivas aplicaciones.

Nuestro compatriota, como hombre

de ciencia rigurosa, ha procurado, si volver los ojos hacia la escuela microbiológica más purista; y se expresa persuadido de haber descubierto un ciclo especial evolutivo en el microorganismo del cólera, con lo cual acaso pudiera restaurar la aparentemente tosea confección de su vacuna artificial hasta un grado de depuración y sencillez aceptabilísimas; pero este ya famoso incidente de la invención del Doctor Ferrán se sale del alcance de este dictamen parcial, porque sólo estaría representado en él por datos de referencia,

Tampoco desvanece la extrañeza de la primera impresión producida al intentar la materia médica, por decirlo así, del remedio profiláctico en estudio, cuando se asiste á la técnica de las inoculaciones y se investigan sus efectos en el organismo. Inocúlase por el método Ferrán un líquido dosificado en centímetros cúbicos para los adultos y en proporciones variables de estas cantidades para los niños. Ahora bien: ¿puede llamarse vacuna y obrar como tal una sustancia que se incorpora al cuerpo humano, con aparente, aunque implícita sujeción á la ley de las proporciones definidas, esto es, como un agente químico?

Se dirá, con visos de razón, que el mismo cólera es un envenenamiento, y que en consecuencia, su medio preventivo pueda ser de la misma índole; pero entonces, aun prestando apoyo á esta presunción, ya no parece correcto hablar de inmunidad lograda sino de tolerancia conseguida, ni poner el método de estas inoculaciones al amparo del pasteurismo de nuestros días, si no presentarlo como un reflejo del vetusto y legendario mitridatismo, quien sabe si llamado á retoñar no sin algún provecho en estos últimos tiempos.

No puede negarse en verdad que la inoculación anticolérica produce alguna vez síntomas que hacen pensar en un cólera experimental; pero antes de adoptar este calificativo, que envuelve cierto compromiso científico, era prudente intentar unas cien contra pruebas, inyectando en igual forma que la del procedimiento ordinario del Doctor Ferrán, caldo vacuna hervido, el mismo caldo sin siembra de vírgulas y algún otro líquido igualmente inofensivo. La Comisión indicó para estos nada peligrosos ensayos alguno de los establecimientos correccionales, donde se pudiera proponer á los confinados que se ofrecieran voluntariamente alguna ventaja ó remuneración á cambio del humanitario servicio solicitado (sin lesionar por ello el humanitario respeto que se debe á estos delinquentes, y habiéndolos elegido, como pudiera elegirse un regimiento, solamente por la semejanza de condiciones individuales de estas colectividades y por la facilidad de la observación); pero dificultades administrativas imposibilitan dicho propósito, y sólo han podido hacerse á última hora unas cuantas inoculaciones del líquido Ferrán hervido, habiéndose provocado con esta contraprueba, escalofrío, fiebre poco intensa, quebrantamiento de miembros y sed, síntomas análogos (aunque un poco menos pronunciados) á los de la inoculación normal.

También habría sido útil estudiar el efecto terapéutico de la inoculación Ferrán, para cuyo efecto se inocularon dos enfermos álgidos, un jóven de veintitrés años y una mujer de cuarenta y dos. El firmante de este escrito, en nombre de la Comisión, propuso y hubiera deseado mayor número de estas observaciones; pero solamente se pueden transcribir aquí noticias de dichos dos casos, uno de los cuales falleció sin haber ofrecido cambio alguno después de la inoculación; mientras que el segundo, según datos últimamente recibidos, entró en una reacción que se ha convertido en fiebre tifoidea, hallándose á la fecha en vías de restablecimiento. Ocioso parece observar que esta enseñanza es todavía muy deficiente, como lo habría sido la de inocular á un escaso número de invadidos ya restablecidos de un ataque colérico, en demanda de la inmunidad tan dudosa del cólera y á la par de la eficacia profiláctica de la inoculación.

El que suscribe no puede menos de recordar con este motivo que los acordamientos unas veces, la prohibición de las inoculaciones otras, la obligada prisa por el regreso de los Comisionados á la Corte en los últimos días, la como pesimista perplejidad del Doctor Ferrán ante ciertas exploraciones y algunos otros contratiempos, han impedido al que suscribe inspeccionar, utilizando la inteligente cooperación de los demás Comisionados, la serosidad del sitio tumefacto por la vacuna, las deyecciones que pudieran haberse presentado (con los caracteres necesarias para el examen microscópico) en algunos inoculados, la sangre de los mismos, y la leche de las nodrizas vacunadas (algunas de las cuales comunicaban trastornos digestivos al niño en lactancia), así como seguir personalmente los efectos de la inoculación practicada con intento terapéutico. Si la Comisión, en vez de regresar á Madrid, hubiera continuado sus estudios en Murcia, se habrían llenado quizá en pocos días estos vacíos que para el mejor esclarecimiento de los hechos y para justificar la deficiencia de estos trabajos se hace preciso poner de manifiesto.

Pero habiendo de calificar de alguna manera el cuadro sintomático despertado por la vacuna Ferrán, antes de aventurar una opinión cualquiera en este borroso problema, el firmante de este improvisado informe, sin aceptar definitivamente el nombre de cólera experimental, empleado varias veces por los inoculadores, tampoco encuentra exacto el de septicemia, en el concepto riguroso de esta palabra, que resuena entre algunos escépticos en esta cuestión: considerando más bien la alteración inoculativa ferraniana como un caso particular de *fiebre aseptica*, semejante á la de los fracturados sin complicación ó la de los sujetos que padecen derrames sanguíneos copiosos y torpes de reabsorber.

Definidos así, con más ó menos acierto, los efectos fisiológicos y patogénicos de la inoculación Ferrán, ¿qué juicio crítico merece su importancia profiláctica?

Hace poco tiempo, este análisis fisiológico, aunque incompleto y desordenado, habría sido suficiente para, en su consecuencia, reprochar de ineficaz el procedimiento de que se trata.

Pero después de las derivaciones empíricas de Pasteur, que trascienden forzosamente al criterio con que se juzgan los hechos que bajo su influjo van teniendo lugar en la práctica, y ante el ejemplo de la vacuna Freire (contra la fiebre amarilla), líquido de preparación también poco esmerada, y que precisamente despierta lo mismo que la vacuna Ferrán, fiebre, náuseas y dolor ó pesadez en los miembros (habiendo con todo esto logrado alguna ventaja en la opinión), sería temeraria osadía y censurable importunidad negar la feliz contingencia de un resultado anticolérico satisfactorio al empleo de la vacuna española anticolérica, con tanto más motivo, cuanto que, en la duda, son incomparablemente mayores los beneficios de la eficacia, que los daños no más que molestos que su ineficacia haría padecer en vano (aun prescindiendo del efecto moral, digno siempre del mayor encarecimiento en todas las medidas profilácticas antiépídémicas).

No es imprescindible que esta profilaxis sea un efecto virulento, ni que proporcione inmunidad al modo de las vacunaciones naturales ó artificiales mejor conocidas. Bien pudiera suceder que no siendo más que una intoxicación sencilla, procurase un resultado equivalente á las infecciones profilácticas, sin dejar inmune á la economía por el mecanismo usual.

Traída la cuestión al anchuroso terreno de la posibilidad, cabe discutir si, á semejanza de lo que cierto autor alemán pretende con el arsénico, empleado á título de estimulante histológico flogógeno, podría cualquier práctico atrevido, con una inyección pirogona sin microorganismos ó con microorganismos de nada colérico linaje, ó con la inyección de vírgulas de deyección colérica reciente (quizá sólo ya por esto, líquido realmente atenuado) en un cultivo *ad hoc*, proponerse la misma ventaja profiláctica que procura el Doctor Ferrán con un líquido específico y expresamente atenuado. Pero esta discusión ofrece escaso interés científico, y podría inclinar el razonamiento hacia el lado de una competencia industrial ajena de todo punto del objeto de este escrito.

En cambio, apartando la vista del objeto inmediato de la inoculación Ferrán, las 20.000 personas inoculadas en las provincias de Valencia representan un caudal científico por todo extremo valioso, que abre un nuevo horizonte, no sólo á las todavía no bien aprovechadas inyecciones hipodérmicas medicamentosas y profilácticas, sino á las no menos racionales y necesarias de la alimentación extrafisiológica, para la cual sólo se utiliza en el día el reducido, hediondo y pasivo tramo rectal (siendo quizá posible aprovechar, con igual y tan urgente objeto, la espléndida, accesible, y según se va viendo, sufrida y educable superficie subcutánea).

Por todas estas razones, la obra del Doctor Ferrán, prescindiendo de su

mérito intelectual, sin más que por la afortunadísima inocuidad revelada, y por el valor moral que supone la autoexperimentación previa de estos trabajos, constituye un motivo justo de patriótico elogio.

Quedan esbozados ya con la rapidez impuesta por las circunstancias, los puntos sobre que ha podido recaer el criterio divergente del que suscribe.

En cuanto á las conclusiones que podían llamarse administrativas, éste se abstiene de razonar su opinión, porque, en su sentir, como individuo de una Comisión científica, no se supone obligado á tratar cuestiones generales de escuela, que apenas si caben dentro de la competencia técnica que exclusivamente le corresponde.

Igual razón que para hacer ciertas indicaciones al Poder administrativo podría invocarse para aconsejar al público acerca de la inoculación Ferrán, y sin embargo, el firmante de este dictamen no se considera autorizado para emplear en este documento el lenguaje vivo de la persuasión, sino el frío y severo del convencimiento ó la inquietante y desairada fraseología de la duda.

En suma, el que suscribe tiene el honor de someter á la consideración de las Corporaciones científicas que han de informar á su vez sobre estos trabajos, y á la decisión de la Superioridad, ciñéndose estrictamente á las conclusiones de la Comisión que han promovido este voto especial, las siguientes:

1.^a La enfermedad sospechosa reinante en Valencia debe calificarse todavía, por ahora, de cólera morbo asiático diseminado. Esta última condición, y las que bajo cierta doctrina epidemiológica trae consigo, explican que la epidemia valenciana sea menos infecciosa en esta que en otras ocasiones; pero sin que pueda llamarse por ello contagiosa en el rigor epidemiológico de esta palabra.

2.^a Las estadísticas ulteriores que pudieran hacerse de la inoculación anticolérica no parecen prometer resultados tan próximos ni tan satisfactorios como los habría ofrecido un estudio científico minucioso, hoy apenas comenzado, de la acción fisiológica, patológica, terapéutica y profiláctica de dicho procedimiento.

3.^a El Doctor D. Jaime Ferrán merece por sus condiciones científicas ser restituido y reintegrado plenamente en sus derechos profesionales, quedando en libertad completa para utilizar su trabajo con arreglo á las leyes.

Tal es el informe especial que, ateniéndose á la letra de las prescripciones consignadas en la Real orden de 28 de Mayo último, se ve en la precisión de elevar á V. E. el individuo de la Comisión científica por dicha Real orden nombrada, y que con el debido respeto suscribe.

Madrid 23 de Junio de 1885.—*Alejandro San Martín.*

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Núm. 316.

ANUNCIO.

El soldado licenciado por inútil del Regimiento Infantería de Soria, número 9, Francisco Fernández Prados, se presentará en este Gobierno militar con objeto de recoger un documento que le interesa.

El Coronel Comandante, Secretario,
Antonio del Rosal.

AYUNTAMIENTOS.

La Victoria.

Núm. 287.

D. Fernando del Pino Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento para cubrir el encabezamiento de consumos, cereales y sal correspondiente á esta villa y año económico corriente, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Municipal por término de ocho días, dentro del cual podrán los interesados examinarlo y reclamar de agravios el que se crea perjudicado en la cuota asignada.

La Victoria 30 de Julio de 1885.—*Fernando del Pino.*—*Bartolomé Aguilar, Secretario.*

Puente Genil.

Núm. 306.

D. Marcos Bajo Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 10 de Septiembre próximo se celebrará en la Casa de Ayuntamiento; á las once de su mañana, la subasta de solares sobrantes de vía pública al sitio del Calvario, en la forma, tipo y condiciones que se expresan en el expediente de ensanche de población.

Se publica para la general inteligencia.

Puente Genil 2 de Agosto de 1885.—*Marcos Bajo Martínez.*—*Francisco P. Rivas, Secretario.*

La Carlota.

Núm. 301.

D. Juan Miguel Sampedro Pardall, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio próximo pasado, acordó fijar definitivamente la cuenta de la Administración Municipal de Consumos perteneciente al cuarto trimestre del año económico pasado de 1884, rendida por el Administrador del ramo D. José Jiménez Delgado, y que se exponga al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinada por los vecinos que gusten; advirtiendo que trascurrido que sea, no se admitirá reclamación alguna. Dicha cuenta será finiquitada después por el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

Y para su debida publicidad se fija el presente en la Carlota á 2 de Agosto de 1885.—*Juan M. Sampedro.*—*Baltasar Blanco, Secretario.*

Villaharta.

Núm. 305.

D. Rafael Galán Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa perteneciente al año económico de 1885 á 86, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; previniendo que trascurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villaharta 1.^o de Agosto de 1885.—*Rafael Galán.*

Obejo.

Núm. 303.

D. Diego Cabello y Alcaide, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al período ordinario de 1884 á 85, se hallan expuestas al público por término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlas todos los interesados y hacer las observaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público por medio de este edicto para la general inteligencia.

Obejo 28 de Julio de 1885.—*Diego Cabello.*

Espejo.

Núm. 304.

D. Juan de Dios Córdoba, Alcalde Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que formadas en borrador las cuentas del movimiento de fondos de este Pósito comunal, correspondientes al finado ejercicio económico de 1884-85, con arreglo á las disposiciones vigentes del ramo, se anuncia quedar de manifiesto por término de un mes en esta Secretaría Capitular, para su examen y reclamaciones que por los vecinos interesados se estimaren producir.

Espejo 30 de Julio de 1885.—*Juan de Dios Córdoba.*—*Evaristo L. de Guevara, Secretario.*

Pozoblanco.

Núm. 282.

D. Rafael Moreno González, primer Teniente de Alcalde, encargado en la Alcaldía por enfermedad del nombrado en propiedad.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón formado para el cobro de las cédulas personales de este término municipal, respectivo al año económico de 1885 á 86, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince

días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los comprendidos en él puedan examinarlo y producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Pozoblanco 31 de Julio de 1885.—*Rafael Moreno González.*

JUZGADOS.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 320.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Romero, cuya vecindad y naturaleza se ignora, pero que por los días de la feria de la Salud inmediata se hallaba en esta ciudad habitando en la calleja del Rey Almanzor, para que se presente en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de José Rey, número 2, en el término de diez días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para celebrar juicio de faltas por haber causado daño á una burra; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y se fallará el juicio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Agosto de 1885.—*Manuel Segundo Belmonte.*—*Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.*

Núm. 321.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Fernández Solomando, de diez años de edad, que por el día 30 de Mayo de este año vivía en la calle de las Imágenes, núm. 15, para que se presente en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de José Rey, núm. 2, en el término de diez días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para celebrar juicio de faltas por lesiones al joven Francisco Carmona Fernández; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y se fallará el juicio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Agosto de 1885.—*Manuel Segundo Belmonte.*—*Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.*

Montoro.

Núm. 322.

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad, etcétera.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del fedatario, penden autos civiles sobre adjudicación de los bienes quedados por fallecimiento de María Quiteria Canales Serrano, que fué de este domicilio, entre varias personas llamadas por la misma en su testamento, sin designación de nom-

bres, en cuyos autos se ha hecho el primero y segundo llamamiento, por término de dos meses cada uno, á los que se consideraran con derecho á dichos bienes, habiéndose reclamado parte de los mismos en el primer período por Francisco, Antonio, Sebastián, Rafael y Bartolomé Moreno Canales; Antonio, María Rosalía y Antonia Cano Canales; María Josefa, Manuel y Francisco Manuel Canales Villarejo; María Rosalía y Roque Cano Hortelano; Francisca María y Joaquín Olmo Canales; Manuel, Juana María, María Manuela, María Josefa y Leonor Canales González; Manuel mayor y Manuel menor Alba Canales, y Manuel Canales Muñoz, sin que en el segundo haya comparecido nadie ostentando derecho de citados bienes. En su virtud, y por providencia de esta fecha, se ha mandado hacer el tercero y último llamamiento, como se verifica por el presente, á fin de que los que se crean con derecho á los bienes de repetida finada, comparezcan á deducir el que les asista en este Juzgado, dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de que no será oído el que no se presente dentro de dicho último período.

Montoro veintiséis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Juan Antonio de Lara.

Espiel.

Núm. 307.

D. José Alvaro Sánchez Lira, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se publica dicha vacante por término de quince días, durante los cuales podrá solicitarse en instancia documentada en que se justifique la aptitud de los aspirantes.

También ha de acompañarse certificación de nacimiento y otra de buena conducta moral.

Espiel 2 de Agosto de 1885.—José Alvaro Sánchez.—Apolinar Caballero, Secretario.

Fuente-Ovejuna.

Núm. 314.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Cavia, agente de negocios de Madrid en el año pasado de 1883, cuyo domicilio hoy se ignora, para que en el término de quince días comparezca á prestar declaración ante este Juzgado en el sumario que se instruye en el mismo contra el Ayuntamiento de la Granjuela por exacciones ilegales y malversación de fondos pú-

blicos; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Ovejuna á 3 de Agosto de 1885.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por su mandado, Andrés Angel.

Santa Eufemia.

Núm. 308.

D. Agapito Martín de Castro, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de citado Juzgado municipal, en propiedad, y en cumplimiento de los artículos 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de provisar, y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Este Juzgado municipal comprende una población concentrada en 400 vecinos, ó sean 1.622 habitantes, según el censo oficial vigente.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su pueblo.

3.º La certificación de examen y aprobación expedida por el Secretario de Gobierno de la Audiencia donde se haya sufrido el examen, con el V.º B.º de su Presidente.

Y 4.º A falta de esta certificación, cualquiera otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se advierte que esta Secretaría es compatible con cualquier otro empleo ó cargo público que pueda ser conciliable con su desempeño, por ser población que no llega á 500 vecinos.

Su dotación consistirá en los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante, se forma el presente edicto, que se fijará por medio de copias en los sitios de costumbre de esta población y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Eufemia 1.º de Agosto de 1885.—Agapito Martín.—Por su mandado, Miguel González, Secretario interino.

Juzgado Municipal de la Izquierda de Córdoba.

Núm. 290.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de la fecha de 1885.

| DÍAS. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de nacimientos |
|------------|------------|----------|--------|---------------|----------|--------|----------------------|
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | |
| 21..... | " | 2 | 2 | " | " | " | 2 |
| 22..... | 1 | 2 | 3 | 1 | " | 1 | 4 |
| 23..... | " | " | " | " | " | " | " |
| 24..... | 2 | " | 2 | 1 | " | 1 | 3 |
| 25..... | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 |
| 26..... | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 |
| 27..... | " | 1 | 1 | 1 | " | 1 | 2 |
| 28..... | " | 2 | 2 | " | " | " | 2 |
| 29..... | 2 | 1 | 3 | 1 | " | 1 | 4 |
| 30..... | 1 | 3 | 4 | " | 2 | 2 | 6 |
| TOTAL. . . | 8 | 12 | 20 | 4 | 2 | 6 | 26 |

NOTA.—El día 31 de Julio no se registró nacimiento alguno.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de la fecha de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS. | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | TOTAL de defunciones. |
|------------|-----------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-----------------------|
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 21..... | 1 | " | 1 | 2 | " | " | 1 | 1 | 3 |
| 22..... | 1 | 1 | " | 2 | 1 | " | 1 | 2 | 4 |
| 23..... | 2 | " | " | 2 | " | " | 2 | 2 | 4 |
| 24..... | 3 | " | " | 3 | 1 | 1 | " | 2 | 5 |
| 25..... | " | 1 | " | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 26..... | 1 | " | " | 1 | 2 | 1 | 1 | 4 | 5 |
| 27..... | 3 | " | " | 3 | 2 | " | " | 2 | 5 |
| 28..... | 4 | 1 | " | 5 | 4 | " | " | 4 | 9 |
| 29..... | " | " | " | " | 1 | " | " | 1 | 1 |
| 30..... | 2 | 1 | " | 3 | 2 | " | " | 2 | 5 |
| 31..... | 1 | " | " | 1 | " | " | 1 | 1 | 2 |
| TOTAL. . . | 18 | 4 | 1 | 23 | 13 | 2 | 6 | 21 | 44 |

Córdoba 31 de Julio de 1885.—El Juez Municipal, Manuel S. Belmonte.

Fiscalía militar de este distrito.

Núm. 299.

D. Rafael Baquerizo Luque, Comandante graduado, Capitán del tercer escuadrón del Regimiento caballería de Reserva número 6 y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado del actual reemplazo destinado al quinto Regimiento divisionario de artillería, Juan Heredia Cortés, por el delito de primera deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treint-

ta días comparezca en la Cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á 2 de Agosto de 1885.—Rafael Baquerizo Luque.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de J. M. Sardá.